



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO**

**JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 353/24-2025/JL-I.**

**1. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)**

En el expediente número 353/24-2025/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Tania Selena Yan Ricardez en contra de 1) Alejandro Pineda Salmones y 2) Fernando Emilio Pineda Caro; con fecha 23 de septiembre de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 23 de septiembre de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos, y; 2) con el escrito signado por el Licenciado Wilberth del Jesus Góngora Cu, apoderado del INSTITUTO NACIONAL DEL FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES –TERCERO INTERESADO- presentado ante la Oficialía de partes común turno vespertino el día 14 de abril de 2025, y presentado ante la Oficialía de Partes de este juzgado el día 15 de abril de 2025, de fecha al día de su presentación mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto al escrito de demanda y solicita la activación del buzón electrónico; 3) y con el escrito signado por el Licenciado Carlos Manuel Serrano Flores apoderado de la parte demandada, presentado ante la oficialía de partes de este juzgado el día 30 de abril de 2025, de fecha al día de su presentación, mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto al escrito de demanda y solicita la activación del buzón electrónico. En consecuencia, se acuerda:

**PRIMERO: Personalidad jurídica de la parte demandada.**

**a) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).**

En atención a la escritura pública número Doscientos Trece Mil Veintiseis (213,026) de fecha 24 de abril de 2023, suscrita por el Licenciado Sergio García Pedrero, en su carácter de Coordinador General Jurídico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), quien cuenta con facultad para otorgar poderes en su representación, con fundamento en la fracción II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del Licenciado Wilberth del Jesus Góngora Cu como apoderado del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), al haber acreditado ser profesionista en derecho, con la copia simple de la cedula profesional número 8910548, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en el numeral 692, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, no se reconoce personalidad jurídica a las ciudadanas Valeria Guadalupe Lara Cervera e Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab como apoderados jurídicos de la parte demandada, toda vez que no exhiben el documento idóneo que acredite ser profesionista en derecho.

**b) ALEJANDRO PINEDA SALMONES y FERNANDO EMILIO PINEDA CARO**

Atento a la solicitud del Licenciado Carlos Manuel Serrano Flores, apoderado de la parte demandada en su escrito de cuenta, y valorando las carta poder de fecha 25 de abril de 2025, suscritas por los ciudadano ALEJANDRO PINEDA SALMONES y FERNANDO EMILIO PINEDA CARO, ante la firma de dos testigos, de conformidad con la fracción I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de los Licenciados Carlos Manuel Serrano Flores, Diego Abraham Manzanero Olivares, Bertha Guadalupe Paredes Campo, Sergio Román Patrón Serrano y Raúl López Huerta, como apoderados jurídico de la parte demandada, al haber acreditado ser profesionistas en derecho, con la copia simple de las cédulas profesionales número 7000326, 13010799, 2957092,8571925 y 10000880, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

**SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales de la parte demandada.**

**a) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).**

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Calle Campeche, Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre Andador



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**-Autorización para oír y recibir notificaciones-**

Ahora bien, al haber autorizado a la **parte demandada**, a los Licenciados **Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Jadhay Guadalupe Dzib Paat, Citlally del Carmen Centurión Cosgaya, Zeltzin Zihanibeth Rubio Romero, Francisco Javier Pérez Solís, Manuel Ariel Huchín Reyes, Isaac Enrique Lara García y Claudio Jesús Panti Ávila;** para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)**, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

**b) ALEJANDRO PINEDA SALMONES y FERNANDO EMILIO PINEDA CARO**

El Licenciado **Carlos Manuel Serrano Flores**, apoderado de la parte demandada señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Calle Ciriaco Vázquez Número 24 entre 12 y 14 de la colonia Guadalupe C.P. 24010, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**TERCERO: Asignación de buzón electrónico de la parte demandada.**

**a) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).**

En razón de que el Licenciado **Wilberth del Jesús Góngora Cu**, acepto se le asignara buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones y proporcionó el siguiente correo electrónico: [coordinacionjudicial@camposlares.org](mailto:coordinacionjudicial@camposlares.org) ; de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a la parte demandada del presente asunto laboral, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

**b) ALEJANDRO PINEDA SALMONES y FERNANDO EMILIO PINEDA CARO**

En razón de que el Licenciado **Carlos Manuel Serrano Flores**, acepto se le asignara buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones y proporcionó el siguiente correo electrónico: [c\\_serranoflores@hotmail.com](mailto:c_serranoflores@hotmail.com) ; de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a la parte demandada del presente asunto laboral, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

**-Medidas por la asignación del buzón electrónico-**

Se le hace saber a la **-parte demandada-**, que deberá estar atento de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a la **parte demandada**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.**

Por último, se le informa a la **-parte demandada -** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en **Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche,** para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado **-(01) 98181-3-06-64-** marcando el número de extensión **1246**, correspondiente a este Juzgado Laboral.

**CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.**

**a) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-**, presentado el día 03 de diciembre de 2024 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Obscuridad e imprecisión en la demanda.**
- II. **Falta de acción y de derecho.**
- III. **Falsedad de la demanda.**
- IV. **Improcedencia.**
- V. **Falta de fundamentación legal.**
- VI. **Carga de la prueba para el hoy actor.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las **objeciones** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional expresa y espontánea.** Consistentes en lo manifestado por la parte actora en su escrito inicial de demanda.
- II. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**b) ALEJANDRO PINEDA SALMONES y FERNANDO EMILIO PINEDA CARO.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda de ALEJANDRO PINEDA SALMONES y FERNANDO EMILIO PINEDA CARO**, presentado el día 30 de abril de 2025 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Inexistencia de la Relación de Trabajo.**
- II. **Falta de acción y de derecho.**
- III. **Falsedad de la demanda.**
- IV. **Improcedencia de la acción.**
- V. **Obscuridad e imprecisión en la demanda.**
- VI. **Prescripción.**
- VII. **Carga de la prueba para el hoy actor.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las **objeciones** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por el apoderado legal de la parte demandada,



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo de **Tania Selena Yan Ricardez.**
- II. **Testimonial.** A cargo de **Lizbeth Aracely Gutierrez Serratos y Diana Milena Martínez Prieto.**
- III. **Documentales Públicas.** Consistentes en 1) Resolución para el otorgamiento de pensión de cesantía en edad avanzada de fecha 05 de febrero de 2025, 2) Cédula de identificación fiscal de fecha 04 de diciembre de 2023, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 3) Declaración del ejercicio de impuestos federales ante el SAT de fecha 02 de abril de 2025, 4) Factura número de retención 5677025 expedida por AIRBNB IRELAND UNLIMITED COMPANY, 5) Original de Testimonio Notarial de la escritura pública número 02/2018 de fecha 09 de enero de 2018
- IV. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.
- V. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**QUINTO: No contestación de la demanda y cumplimiento de apercibimientos.**

En razón de haber transcurrido el término legal de **15 días hábiles** para que el **Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-** manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha hayan realizado manifestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **SE TIENEN POR PRECLUIDO SU DERECHO PARA REALIZAR MANIFESTACIONES.**

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido al **Instituto Mexicano del Seguro Social** empezó a computarse el miércoles 02 de abril de 2025 y finalizó el lunes 28 de abril de 2025, al haber sido emplazada el martes 01 de diciembre de 2025.

**SEXTO: Preclusión de derechos de la Reconvención.**

Se hace efectiva a **ALEJANDRO PINEDA SALMONES y FERNANDO EMILIO PINEDA CARO -parte demandada-**, la prevención planteada en el punto OCTAVO del proveído de fecha 18 de marzo de 2025, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, y de conformidad con el punto anterior, se determina precluido dicho derecho.

**PRIMERO: Vista para la Réplica.**

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario- a la Ciudadana Tania Selena Yan Ricardez -parte actora-, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**OCTAVO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.**

En atención al punto que antecede; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.



"2025, Año de la mujer Indígena"  
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**NOVENO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrense a este expediente la documentación descrita en el apartado de vistos del presente proveído, para que obren conforme a Derecho corresponda.

**DÉCIMO: Notificaciones.**

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tania Selena Yan Ricardez (Parte Actora)</li> <li>• Alejandro Pineda Salmones (Parte Demandada)</li> <li>• Fernando Emilio Pineda Caro (Parte Demandada)</li> <li>• Instituto del Fondo Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores (Tercero Interesado)</li> </ul>	<b>BUZÓN ELECTRÓNICO</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Instituto Mexicano del Seguro Social (Tercero Interesado)</li> </ul>	<b>ESTRADOS O BOLETÍN ELECTRÓNICO</b>

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, el Licenciado Jonathan del Jesús Naal Jiménez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de septiembre del 2025.

**Lic. Jorge Ivan Mut Cen**  
 Actuario y/o Notificador



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
 CAMPECHE CAMP**

**NOTIFICADOR**